

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETO N° 674/GCABA/09**

VETO DE LEYES - VETA EL PROYECTO DE LEY 3101 - PROHÍBE EN EL ÁMBITO DEL ESPACIO PÚBLICO Y EN EL GOBIERNO DE LA EL USO DE SOPLADORAS U OTRO ELEMENTO DE TECNOLOGÍA SIMILAR, PARA EFECTUAR EL BARRIDO DEL MISMO

Buenos Aires, 31 de julio de 2009

VISTO: el Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 3.101 y el Expediente N° 42.285/2009, y

CONSIDERANDO:

Que en su sesión del día 2 de julio de 2009, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó el proyecto de Ley indicado en el visto, que prohíbe en el ámbito del espacio público, como calzadas, aceras, bulevares, plazas, patios de recreo, y en todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad, el uso de sopladoras y otro elemento de tecnología similar, para efectuar el barrido del mismo; debiendo el Poder Ejecutivo adecuar los contratos existentes, alcanzados por la ley, en un plazo de 180 días corridos;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que el proyecto de Ley en cuestión amerita observaciones, en tanto afecta prima facie el pleno ejercicio de atribuciones que son propias del Poder Ejecutivo, en orden a mantener un adecuado estándar de limpieza en el ámbito de la Ciudad;

Que este sistema de barrido con máquinas sopladoras no es utilizado de manera permanente sino, por el contrario, de forma contingente, cada vez que por la magnitud del evento se requiere de ese servicio, siendo en la mayoría de los casos utilizado en lugares del espacio público de alta transitabilidad;

Que ello resulta necesario a la hora de realizar trabajos específicos, reduciendo el tiempo que demandan las tareas, y evitando también la utilización de cuadrillas de personal de limpieza, lo que genera, un considerable ahorro de recursos humanos a la contratista, y por ende a la Ciudad de Buenos Aires, evitando erogaciones innecesarias;

Que el análisis de los fundamentos tenidos en cuenta por la Legislatura al sancionar la norma bajo examen no evidencia con claridad el daño o perjuicio que la utilización de este tipo de aparatos habría de generar en el ambiente; ni se advierte la existencia de antecedentes técnicos o científicos respecto de su relevancia;

Que a la hora de realizar una comparación con el universo de máquinas de combustión de dos tiempos similares, como ciclomotores y motocicletas entre otros; no puede deducirse que unas pocas maquinas sopladoras que se utilizan de manera excepcional generen una contaminación capaz de dañar al ambiente;

Que a similar conclusión puede arribarse en materia de contaminación sonora, respecto del uso de máquinas de corte de césped tales como motoguadañas o bordeadoras, que utilizan tecnologías similares;

Que la Subsecretaría de Higiene Urbana, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, ha entendido que la prohibición dispuesta por el proyecto de Ley en análisis crea un obstáculo para el normal mantenimiento de la higiene urbana, no generando beneficio alguno de manera sustancial;

Que, por su parte, la Dirección General de Espacios Verdes, dependiente de la Subsecretaría de Espacio Público del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, entiende que dicha prohibición resulta desproporcionada en relación con el uso que se le da a dichos equipos y los efectos que resultan de dicho uso;

Que asimismo la citada Dirección General informa que se encuentra trabajando en una comparativa de ruido entre diferentes equipos de sopladoras a fin de garantizar una baja del 75% en la intensidad del ruido que generan estos aparatos, procediendo al reemplazo por nuevos equipos si fuera necesario;

Que el uso adecuado de esta tecnología, ajustando su uso a los requerimientos de mantenimiento del espacio público y del cuidado del ambiente, puede ser reglamentado por normas de menor jerarquía;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto previsto en el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.101, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 2 de julio de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Espacio Público y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y pase para su conocimiento y posterior trámite al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese.

PROYECTO DE LEY N° 3.101

Buenos Aires, 2 de julio de 2009.

Buenos Aires, 2 de julio de 2009.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en el ámbito del espacio público, como calzadas, aceras, paseos, bulevares, parques, plazas, patios de recreo, y en todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el uso de sopladoras u otro elemento de tecnología similar, para efectuar el barrido del mismo.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo adecuará los contratos vigentes, alcanzados por la presente ley, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 3°.- Comuníquese, etc. Santilli - Pérez

**2 relaciones definidas:**

APROBADA POR	<b>RESOLUCIÓN N° 537/LCABA/09</b>	Res. 537-09 acepta el veto total de la Ley 3101 dispuesto por Dto. 674-09
VETA	<b>LEY N° 3101/09</b>	Dec. 674-09 veto total - veta el proyecto de Ley 3101